

*Marca controvertida:* «ALLERNIL» para productos de la clase 5 (registro internacional con título de la Comunidad Europea nº 845 934)

*Titular de la marca o signo invocado en el procedimiento de oposición:*  
La demandante

*Marca o signo invocado:* La marca alemana denominativa nº 1 042 583 «ALLERGODIL» para productos de la clase 5

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:*

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009, <sup>(1)</sup> por cuanto no se aplicaron correctamente los principios del Derecho de marcas que se refieren al riesgo de confusión.
- Infracción del artículo 75 del Reglamento nº 207/2009 por falta de motivación de la resolución impugnada.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009 L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2009 — LG Electronics/OAMI (KOMPRESSOR PLUS)**

**(Asunto T-497/09)**

(2010/C 37/64)

*Lengua de procedimiento:* francés

#### Partes

*Demandante:* LG Electronics, Inc. (Seúl, República de Corea) (representante: J. Blanchard, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare admisible el presente recurso.
- Que se anule parcialmente la resolución dictada el 23 de septiembre de 2009 por la Primera Sala de Recurso de la OAMI en la medida en que desestima parcialmente el re-

curso interpuesto por la sociedad LG ELECTRONICS contra la resolución de 5 de febrero de 2009, por la que se denegaba el registro de la solicitud de marca comunitaria nº 7 282 924 respecto a los «aspiradores eléctricos».

— Que se condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «KOMPRESSOR PLUS» para productos de la clase 7 (solicitud nº 7 282 924)

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud de registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación parcial del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2009 — Evonik Industries/OAMI (Representación de un rectángulo de color púrpura con el lado derecho redondeado)**

**(Asunto T-499/09)**

(2010/C 37/65)

*Lengua de procedimiento:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Evonik Industries AG (Essen, Alemania) (representante: J. Albrecht, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada el 2 de octubre de 2009 por la Cuarta Sala de Recurso de la demandada en el asunto R 491/2009-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa que representa una figura semi-rectangular en color púrpura Pantone 513 C, para productos y servicios de las clases 1 a 45 (solicitud nº 7 235 179)

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso*

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009,<sup>(1)</sup> por cuanto la marca de que se trata tiene el suficiente carácter distintivo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

**Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2009 — Italia/Comisión**

**(Asunto T-500/09)**

(2010/C 37/66)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* República Italiana (representante: L. Ventrella, avvocato dello Stato)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión de la Comisión C(2009) 7044 de 24 de septiembre de 2009, notificada el 25 de septiembre de 2009, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la parte en la que aplica las siguientes correcciones, a cargo de Italia, para los ejercicios económicos de 2005 y de 2006:

- correcciones financieras globales (de un 5 %) por la calidad pretendidamente insuficiente de los controles en el sector de las frutas y hortalizas — transformación de cítricos, por un importe total de 3 539 679,81 euros.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la República Italiana alega un vicio sustancial de forma (artículo 253 CE) consistente en un defecto de motivación, así como una violación del principio de proporcionalidad.

Se afirma a este respecto que la Comisión ha rectificado los importes correspondientes a determinadas ayudas para la trans-

formación de cítricos por considerar que no habían existido controles adecuados de la correspondencia entre el producto entregado a las organizaciones de productores y el entregado a los transformadores, así como de la correspondencia entre el producto entregado para su transformación y el producto terminado. Según el Gobierno italiano, sin embargo, en el procedimiento quedó de manifiesto que los controles se habían realizado de un modo satisfactorio, en especial en lo que respecta a los controles, ya administrativos y contables, ya físicos, aplicados tanto a las organizaciones de productores como a los transformadores; y que dichos controles se llevaron a cabo de manera inopinada (sin aviso previo alguno a las industrias de la fecha del control) en un porcentaje superior en todo caso al mínimo exigido por el Reglamento. El punto esencial en el que la Comisión hubiera debido centrar la motivación de su Decisión era, pues, la existencia de un «riesgo significativo» de perjuicios económicos para el Fondo que pudiera justificar una rectificación a tanto alzado de un 5 %, rectificación que, en cualquier caso, resulta desproporcionada.

**Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2009 — PhysioNova/OAMI — Flex Equipos de Descanso (FLEX)**

**(Asunto T-501/09)**

(2010/C 37/67)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* PhysioNova GmbH (Erlangen, Alemania) (representante: J. Klink, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Flex Equipos de Descanso, S.A. (Madrid)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución impugnada de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 30 de septiembre de 2009, en el asunto R 1/2009-1.

— Que se modifique la resolución impugnada de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 30 de septiembre de 2009, en el asunto R 1/2009-1, de modo que se anule la resolución de la División de Anulación, de 27 de octubre de 2008, en el asunto 2237 C.